

RESISTENCIA, 15 de Julio de 2016.me

N° 401

VISTO:

El Expte. N° 04/16 caratulado: “MUNICIPALIDAD DE MARGARITA BELÉN S/ CONVOCA A ELECCIONES DE INTENDENTE, del Registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco; atento a la Convocatoria Extraordinaria de los Comicios en el Municipio de Margarita Belén a llevarse a cabo el 21/08/2016 y eventual segunda vuelta el 28/08/2016, a fin de elegir un intendente que reemplazará a Jorge Rodolfo Polich, recientemente fallecido y quien asumiera el cargo el 10/12/2015, conforme fuera proclamado por Acta N° 56 del 02/10/15, y en virtud de lo normado en los art. 190° de la Constitución de la Provincia del Chaco, art. 70° de la Ley N° 4.233, art. 1° inc. a) y art. 5° de la Ley N° 4.332, y

CONSIDERANDO:

Que las Observaciones Electorales son expresiones legítimas del interés de la comunidad en el logro de elecciones democráticas auténticas y éstas últimas como condición necesaria e instrumental de todo proceso democrático.

Que, a fin de garantizar que las mismas sean inclusivas, limpias, competitivas y que el acceso a los cargos públicos se obtengan mediante comicios periódicos y los resultados expresados por los ciudadanos a través del sufragio sean irreversibles, asegurando la igualdad de oportunidades, respetando los derechos básicos de libertad de expresión, de prensa, de libre acceso a la información, asociación, reunión y movimiento, generando condiciones y calidad para la celebración de elecciones transparentes, colaborando de manera constructiva en fortalecer

la confianza del electorado, consideramos que reviste importancia este acompañamiento cívico.

Que, la Observación Electoral se ha convertido en una herramienta práctica generalizada y aceptada a nivel mundial. Si bien no existe marco legal regulatorio, este Tribunal en uso de las facultades que le son propias, art. N° 93 de la Constitución Provincial y disposiciones de de Ley N° 4.169, la autoriza con las limitaciones impuestas por la Legislación vigente y aplicable, como las disposiciones de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A), a través del Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos que atribuye funciones y delimita su ejercicio, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, conteniendo los preceptos básicos para la promoción y consolidación de la democracia representativa, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Políticos, que encuentra su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el hombre , reconociendo múltiples derechos dentro de los cuales se encuentra el del sufragio como un derecho y un deber ciudadano, el de participación en el gobierno, y el deber de los observadores de abstenerse de actividades políticas, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que reafirma el propósito de consolidar las instituciones democráticas, el régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respecto de los derechos políticos ciudadanos de participación con igualdad de condiciones en las funciones públicas, el derecho al voto y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, la Carta Democrática Interamericana que consagra el carácter instrumental de las misiones de observación electoral para el fortalecimiento democrático y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de las Elecciones, constituyendo un instrumento que reconoce a las elecciones democráticas como el derecho humano a la libre expresión de la voluntad ciudadana, siempre que sea ejercido con apego al principio de la legalidad y respeto a las libertades fundamentales, así como al resto de los derechos humanos y políticos.

“2016 Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Argentina Ley N° 7750”

Que, cabe resaltar, a nivel local, la experiencia de las Elecciones Generales Provinciales celebradas del pasado 20 de Septiembre de 2015, donde quedó comprobado que la participación de Observadores aportan a la publicidad, eficiencia, transparencia y que la práctica demuestra que a través de “observaciones” o “formulaciones” contribuye al mejoramiento y fortalecimiento de los procesos electorales.

Por ello,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA
DEL CHACO**

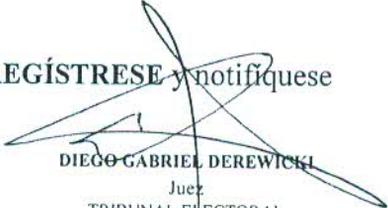
RESUELVE:

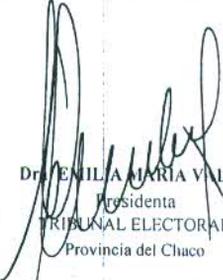
I. AUTORIZAR las observaciones electorales para los comicios extraordinarios a realizarse en el Municipio de Margarita Belén el día 21 de Agosto de 2016, previa solicitud de invitación por parte de los interesados y acreditación, haciéndose saber que todos los gastos pertinentes deberán correr por cuenta propia de los Institutos de Observación y/u Observadores.

II. HACER SABER que el día de la celebración de los Comicios en el Municipio de Margarita Belén, a llevarse a cabo el 21/08/2016, sólo podrá actuar un Observador por Instituto en cada local de votación habilitado.

III. REGÍSTRESE y notifiquese


Dra. OLGA SUSANA LOCKETT
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


DIEGO GABRIEL DEREWICKI
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARIA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CECILIA TURON YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco